

Fianza*

Ejecución: rechazo; fiador principal pagador; obligaciones; alcances.

1. Aun cuando se contraiga a título de principal pagador, la fianza mantiene su carácter de accesoria, ya que depende de la existencia y validez de la obligación principal, por lo cual, dado que, en el caso, la accionante ha esgrimido como título ejecutivo únicamente la fianza suscripta a su favor en garantía de un mutuo dinerario, sin acompañar el instrumento en que este último se formalizó y sin identificar correctamente el expediente en el

que tramitó la ejecución sobre la base de él incoada, cabe concluir que la presente ejecución debe ser rechazada, habida cuenta de que se ha montado sobre un título incompleto, al no estar relacionado con el título del que emerge la deuda principal garantizada.

CApel.CC Junín, noviembre 4-2008. Banco de la Pcia. de Bs. As. c. M. H. y otros s/cobro ejecutivo.

Fianza**

Prohibición de innovar. Abstención de poner en marcha el Registro Público de Comercio y Contralor de Personas Jurídicas creado por la ley 2875 de la Ciudad de Buenos Aires. Procedencia

Hechos:

La Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial solicitó el dictado de una medida cautelar tendiente a que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se abstenga de poner en marcha el Registro Público de Comercio y Contralor de Personas Jurídicas creado por la ley local 2875, hasta tanto se dilucide la demanda por inconstitucionalidad deducida respecto de dicha normativa. La Cámara admitió la precautoria.

1. Procede admitir la medida cautelar tendiente a que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se abstenga de poner en marcha el Registro Público de Comercio y Contralor de Personas Jurídicas creado por la ley local 2875, hasta tanto se dilucide la demanda por inconstitucionalidad deducida respecto de dicha normativa, pues la creación del referido Registro podría generar un evidente perjuicio para los terceros que en él se inscriban, ante la situación que acarrearía la eventual declaración

(*) El Derecho, 13/01/09.

(**) La Ley. 16/02/09.

de la inconstitucionalidad perseguida con la promoción de la causa, resultando razonable mantener inalterable la situación existente con anterioridad al dictado de la ley impugnada.

**JNCom. Nro. 15, 2009/02/06
Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial c. Ciudad de Buenos Aires.**

Fideicomiso*

Legitimación de la entidad financiera fiduciaria para promover la reivindicación de los bienes fideicomitidos que detenta un tercero. Ausencia de mora del fiduciante

Hechos:

En el marco de un fideicomiso constituido a fin de garantizar una construcción inmobiliaria, la entidad fiduciaria inicia acción de reivindicación respecto de ciertos bienes fideicomitidos que detenta un tercero que incumplió el contrato de preventa. El a quo rechaza la demanda por entender que no ha sido acreditada la mora del fiduciante. Apelado el fallo, la Cámara lo revoca y hace lugar a la acción de reivindicación.

1. *La entidad fiduciaria de un fideicomiso constituido a fin de garanti-*

zar una construcción inmobiliaria esta legitimada para promover la reivindicación de los bienes fideicomitidos que detenta un tercero, sin que sea necesario la mora del fiduciante originante en la cancelación del crédito, pues en su calidad de propietario fiduciario del inmueble posee legitimación para efectuar todos los actos que sean necesarios para defender el patrimonio fideicomitado.

**CNCiv., sala C, 2008/08/29.
Banco Hipotecario S.A. c. Caffaro, Daniel Luis y otro.**

(*) La Ley, 24/02/09.